

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CECA, CE, EURATOM) N° 2403/94 DEL CONSEJO

de 29 de septiembre de 1994

por el que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en países terceros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CE) n° 3608/93 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo primero del artículo 13 de su Anexo X,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que es conveniente tener en cuenta la evolución del coste de la vida en los países terceros y fijar, por consiguiente, con efectos a partir del 1 de enero de 1993, los coeficientes correctores aplicables a las retribu-

ciones pagadas, en la moneda de su país de destino, a los funcionarios destinados en países terceros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos a partir del 1 de enero de 1993, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas en moneda del país de destino quedarán establecidos como se indica en el Anexo.

Los tipos de cambio utilizados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas el mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto el presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

P. KRÜGER

⁽¹⁾ DO n° L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 328 de 29. 12. 1993, p. 1.

ANEXO

País de destino	Coefficientes correctores con efectos a partir del 1 de enero de 1993	País de destino	Coefficientes correctores con efectos a partir del 1 de enero de 1993
Angola	818,35	Libano	30,75
Antigua y Barbuda	92,34	Liberia	158,92
Antillas Neerlandesas	80,22	Madagascar	74,44
Arabia Saudí	59,61	Malasia	95,63
Argelia	94,94	Malawi	48,31
Argentina	109,54	Mali	116,90
Australia	86,97	Malta	59,17
Austria	126,79	Marruecos	73,95
Bahamas	00,00	Mauricio	76,77
Bangladesh	70,56	Mauritania	78,83
Barbados	87,14	México	84,72
Belice	85,56	Mozambique	42,03
Benin	91,41	Namibia	73,89
Botswana	73,69	Níger	115,25
Brasil	58,02	Nigeria	41,54
Bulgaria	37,74	Noruega	133,58
Burkina Faso	117,66	Nueva Caledonia	123,76
Burundi	76,45	Pakistán	35,74
Camerún	139,11	Papua Nueva Guinea	88,50
Canadá	75,01	Perú	114,41
Chad	146,57	Polonia	78,92
Checoslovaquia	47,89	República Centroafricana	171,82
Chile	74,25	República de Cabo Verde	99,82
China	82,10	República Dominicana	62,53
Chipre	95,52	Ruwanda	86,42
Colombia	50,27	Rumanía	34,40
Comores	118,37	Rusia	125,50
Congo	139,66	Samoa	65,99
Corea del Sur	101,79	Santo Tomé (*)	0,00
Costa de Marfil	126,57	Senegal	135,63
Costa Rica	61,89	Seychelles	115,15
Djibouti	119,09	Sierra Leona	76,85
Egipto	44,73	Siria	169,94
Estados Unidos de América (New York)	111,32	Somalia	235,51
Estados Unidos de América (Washington)	99,48	Sudáfrica (Le Cap)	47,31
Etiopía	42,42	Sudáfrica (Pretoria)	44,34
Fidji	63,34	Sudán	36,99
Filipinas	52,26	Suecia	119,63
Finlandia	111,84	Suiza	127,62
Gabón	183,96	Surinam	251,62
Gambia	71,35	Swazilandia	56,74
Ghana	50,68	Tailandia	74,18
Granada	99,09	Tanzania	49,37
Guatemala	47,65	Toga	102,53
Guinea	95,55	Tonga	75,98
Guinea Bissau	64,52	Trinidad y Tobago	81,20
Guinea Ecuatorial	117,29	Túnez	63,56
Guyana	50,04	Turquía	60,60
Haití	59,96	Uganda	45,36
Hong Kong	92,72	Uruguay	84,32
Hungría	59,22	Vanuatu	84,66
India	36,71	Venezuela	47,99
Indonesia	84,96	Vietnam	33,38
Islas Salomón	76,49	Yugoslavia	335,44
Israel	101,09	Zaire	117,66
Jamaica	49,42	Zambia	69,09
Japón	174,90	Zimbabwe	56,50
Jordania	77,25		
Kenia	62,17		
Lesotho	61,44		

(*) No disponible.